

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000274-2026-MPC-GM [264909.013]

Contumaza, 03 de Julio del 2026

**VISTO:** La Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2023-GM/MPC, del 24 de febrero del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-GM/MPCTZA, del f23 de enero del 2024; emitido por la Gerencia Municipal; el Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG, del 24 de abril del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; la Carta N° 27-2025-CSB del 5 de junio del 2026, emitido por el Consorcio Supervisión Bicentenario; el Informe Técnico N° 000396-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.002] del 10 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 000114-2026-MPC-OGA [264909.003] del 11 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000457-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.005] del 22 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe Técnico N° 000001-2026-MPC-OGA-UFT [264909.006] del 23 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Tesorería; el Informe Técnico N° 000486-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.007] del 24 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 000121-2026-MPC-OGA [264909.008] del 30 de junio del 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000500-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.009] del 30 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 000775-2026-MPC-GDTI [264909.010] del 30 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Técnico N° 000045-2026-MPC-OGPYP [264909.011] del 3 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000153-2026-MPC-OGAJ [264909.012] del 3 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de **resoluciones y directivas**";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.8) **Aprobar la liquidación**, observar y/o resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento", 2.9) "suscribir, aprobar, **liquidar**, observar y/o resolver los contratos celebrados conforme a Ley, y las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en Contrataciones del Estado", 2.39) "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)"; En concordancia, con en el Artículo Segundo



de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: “**Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas** previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); **en materia de Contrataciones Públicas** hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado**”;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2023-GM/MPC, del 24 de febrero del 2023**, se aprueba la Actualización del Presupuesto de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI. 2512735, siendo el presupuesto total actualizado S/. 5,116,393.03 (Cinco Millones Ciento Dieciséis Mil Trescientos Noventa y Tres con 03/100 Soles) bajo la modalidad de ejecución de Contrata (Tercerizar), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios (05 meses);

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2024-GM/MPCTZA, del 23 de enero del 2024**, se aprueba la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ– PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735, por el importe de S/ 5,082,393.03 (Cinco Millones Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Tres con 03/100 Soles) siendo financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha **24 de abril del 2024**, se firma el **Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG**, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para supervisión de obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735 entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ y EL CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO, por un monto contractual ascendente a **S/. 211,390.19 (Doscientos Once Mil Trescientos Noventa con 19/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de 150 días calendario + 15 días de calendario de Liquidación, el mismo que se computa desde la firma del acta de inicio de ejecución de obra;

Que, con fecha **24 de junio del 2024**, se firma el **Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG**, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735 entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ y EL CONSORCIO CARUAPAMPA, por un monto contractual ascendente a **S/. 4,378,018.50 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Dieciocho con 50/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

Que, a través de la **Carta N° 27-2025-CSB del 5 de junio del 2026**, ingresado por mesa de partes virtual con **Expediente N° 264909.001-2026**; el Ing. Christian Aparicio Peña Machado Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO**, presenta a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la liquidación final técnica financiera de obra, “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735

Que, mediante el **Informe Técnico N° 000396-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.002] del 10 de junio del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, informa a la Oficina General de Administración, que:

“(…)”

Se concluye aue:



6.1 *Tiendo en cuenta lo estipulado en el Art. 170.1 de la Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista presente a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última presentación o de haberse consentido la resolución del contrato.”, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000221-2026-MPC-GM**, de fecha 28 de mayo del 2026, se da conformidad a la última prestación de servicio, siendo esta la Liquidación de Obra, de esta manera con fecha 05 de junio del 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor Bicentenario, presenta la **CARTA N° 27-2026-CSB**, encontrándose a los ocho (08) días después de la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de la obra , encontrándose dentro del plazo de quince (15) días estipulados en el RLCE.*

6.2 *Se da por terminado el CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para supervisión de obra: “Mejoramiento de pistas y veredas de los sectores I y II, en la ciudad de Contumazá del distrito de Contumazá – provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca” CUI- 2512735, con un saldo a favor del contratista de S/. 11,519.69 (Once Mil Quinientos Diecinueve con 69/100 soles), por el concepto de pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y elaboración de la liquidación de consultoría, así mismo un monto a devolver al contratista de S/. 33,637.83 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Siete con 83/100 soles), por el concepto de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento.*

DESCRIPCIÓN	MONTO
Pago por liquidación de obra – Consultoría	11,519.69
Devolución de garantía de fiel cumplimiento	33,637.83
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>45,157.52</b>

6.3 *Siendo el costo total del Contrato de Consultoría S/. 336,378.27 (Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 27/100 soles).*

Descripción del objeto	Periodo	Total
Supervisión de obra	248 días	324,858.58
Liquidación de obra	15 días	11,519.69
		<b>336,378.27</b>

Que, por medio del **Informe N° 000114-2026-MPC-OGA [264909.003] del 11 de junio de 2026**, la Oficina General de Administración alcanza a la Gerencia Municipal opinión favorable a la liquidación técnica del CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735;

Que, mediante **Informe Técnico N° 000457-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.005] del 22 de junio del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones reitera a la Oficina General de Administración emitir informe financiero de liquidación de CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735;



Que, a través del **Informe Técnico N° 000001-2026-MPC-OGA-UFT [264909.006] del 23 de junio del 2026**, la Unidad Funcional de Tesorería remite a la Oficina General de Administración informe técnico financiero, concluyendo lo siguiente:

“(...)

#### **IV. CONCLUSIONES:**

4.1. *Que, del reporte financiero del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA – SUPERVISIÓN de la Obra “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735, se tienen gastos ejecutados por el importe total de S/.324,858.58 Soles (Trescientos Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 58/100 soles).*

#### **V. RECOMENDACIONES:**

5.1. *Se recomienda a su despacho como Órgano Superior hacer el análisis de la Información otorgada y emitir Informe de Opinión favorable de liquidación de Obra (técnico) según lo requerido para luego derivar el documento a las áreas correspondientes para continuar con el trámite que corresponda”;*

Que, por medio del **Informe Técnico N° 000486-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.007] del 24 de junio del 2026**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones solicita a la Oficina General de Administración informar sobre el monto de la retención por garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735;

Que, mediante el **Informe N° 000121-2026-MPC-OGA [264909.008] del 30 de junio del 2026**, la Oficina General de Administración remite a La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la información relacionada al monto de la retención por garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, indicando lo siguiente:

*“En ese sentido es necesario precisar que existen retenciones por garantía de fiel cumplimiento y que obran en la cuenta de retenciones de garantías de la municipalidad por el monto de S/ 33,637.83 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Siete con 83/100 Soles), según el siguiente detalle:*



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
**GERENCIA MUNICIPAL**

AÑO	SIAF	RUBRO	RECURSO	RUC	PROVEEDOR	C/P	FECHA	META	CLASIFICADOR	MONTO
2024	1780	13	18	10727783917	PEÑA MACHADO CHRISTIAN APARICIO	1780.24.65.2401378	19/08/2024	0075	2.6.81.43	7,046.34
2024	2036	13	18	10727783917	PEÑA MACHADO CHRISTIAN APARICIO	2036.24.65.2401803	17/09/2024	0075	2.6.23.23	7,046.34
2024	2312	13	18	10727783917	PEÑA MACHADO CHRISTIAN APARICIO	2312.24.244.2402170	28/10/2024	0075	2.6.81.43	7,046.34
2025	1756	13	18	10727783917	PEÑA MACHADO CHRISTIAN APARICIO	1756.25.244.2502776	29/08/2025	0075	2.6.81.43	2,541.95
2025	1756	13	18	10727783917	PEÑA MACHADO CHRISTIAN APARICIO	1756.25.244.2502777	29/08/2025	0075	2.6.81.43	9,956.86
<b>TOTAL RETENCION</b>										<b>33,637.83</b>

Que, con el **Informe Técnico N° 000500-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.009]** del 30 de junio del 2026, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en relación al contrato de ejecución de obra antes citado, lo siguiente:

“(...)

5.6. Verificación de penalidades correspondiente:

5.6.1. Mediante **INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC**, de fecha 28 de enero del 2025, el Órgano de Control Institucional, ha identificado la situación adversa “ausencia del personal clave de la empresa contratista y supervisión, podría afectar la calidad y vida útil de la obra, asimismo generaría cobro de penalidades por incumplimiento contractual, afectando los objetivos e intereses de la entidad” indicando lo siguiente:

(...)

Inspección realizada a la obra el día 16 de enero del 2025 Con Acta de Inspección Física N° 002-2025-OCI/MPC de fecha 16 de enero de 2025, se realizó la inspección a la ejecución de obra (...) se denotó la ausencia del personal de la supervisión de obra.

(...)

**CÁLCULO DE PENALIDAD**

Esta Unidad Funcional ha identificado que, en base al **INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC**, de fecha 28 de enero del 2025 del Órgano de Control Institucional y presentando a la entidad mediante **OFICIO N° 000059-2025-CG/OC0371**:

PENALIDAD	DURACION DEL HECHO	UIT (2025)	MONTO DE PENALIDAD
0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	01 día	5350.00	2,675.00
<b>TOTAL</b>			<b>2,675.00</b>

Por lo tal, en base a las situaciones adversas encontradas en el **INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC**, de fecha 28 de enero del 2025 del Órgano de Control Institucional y presentando a la entidad mediante **OFICIO N° 000059-2025-CG/OC0371**, de fecha 28 enero del 2025, se procede con lo indicado en la Cláusula Decima Tercera del Contrato de Servicio de Consultoría de obra, para la supervisión de obra, otras penalidades **2. En caso el**



**consultor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, por el monto total de S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles).**

Ejecución de penalidad (INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC y OFICIO N° 000059-2025-CG/OC0371)	S/	2,675.00
SALDO A DEVOLVER A LA SUPERVISIÓN (GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO - PENALIDAD)	S/	30,962.83
SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN	S/	11,519.69

(...)

1. Dar por liquidado el **CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG**, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para supervisión de obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735. – Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPC/C.S**, estableciendo que el costo total del contrato de supervisión de obra es de **S/.336,378.27 (Trecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 27/100 Soles)**, poseyendo un saldo a favor del consultor de **S/. 28,090.91 (Veintiocho Mil Noventa con 91/100 Soles)** por el concepto de pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y elaboración de la liquidación de consultoría, y un monto a devolver al contratista por el concepto de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento, después de la aplicación de penalidad por el **INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC y OFICIO N° 000059-2025-CG/OC0371**, de **S/. 30,962.83 (Treinta Mil Novecientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles)**.

2. Realizar la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento de **S/. 30,962.83 (Treinta Mil Novecientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles)** en base al Art. 155 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Realizar el pago a favor del consultor por el concepto de pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y elaboración de la liquidación de consultoría por el monto de **S/. 11,519.69 (Once Mil Quinientos Diecinueve con 69/100 soles)**.

(...)"

Que, en ese mismo sentido, con el **Informe N° 000775-2026-MPC-GDTI [264909.010] del 30 de junio del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa a la Gerencia Municipal que, se debe **APROBAR** mediante acto resolutivo, el expediente de Liquidación técnica y financiera del **CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI – 2512735;**

Que, a través del **Informe Técnico N° 000045-2026-MPC-OGPYP [264909.011] del 3 de julio del 2026**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite **OPINIÓN FAVORABLE PARA LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA**, concluyendo de la siguiente manera:

“(…)

1. Que, en concordancia de lo expuesto, ésta Oficina General emite **OPINION FAVORABLE PARA LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA.**

2. Que, **con respecto al pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y**



**elaboración de la liquidación de consultoría por el monto de S/ 11,519.69 (Once Mil Quinientos Diecinueve con 69/100 soles), ésta Oficina General emite OPINIÓN DE NO DISPONIBILIDAD para cumplir con el pago, en el presente año fiscal.**

3. Que, con respecto a la Devolución de la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento, ésta Oficina General no tiene competencia para pronunciarse al respecto.

(...);

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, sobre la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y sus efectos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344- 2018-EF y sus modificatorias, prescribe:

#### **"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

#### **Artículo 210. Efectos de la liquidación**



210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje.

En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, la liquidación final del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; por lo cual, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya Jugar a cargo de las partes del contrato;

Que, sobre el cumplimiento de los plazos prescritos en el artículo 209° del Reglamento se verifica que:

- i) La liquidación fue elaborada y presentada por el contratista dentro del plazo legal de 60 días.
- ii) La entidad dentro del plazo previsto en la normativa (60 días), emitió su pronunciamiento y comunica al contratista la aprobación de la liquidación del contrato de obra;

Que, en ese contexto, según se desprende del análisis, **conclusiones** realizadas por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; en el **Informe Técnico N° 000500-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.009] del 30 de junio del 2026**; debe aprobarse la Liquidación Técnica y Financiera del **CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2512735, ejecutada por el contratista CONSORCIO SUPERVISION BISENTENARIO, por el monto total de **S/.336,378.27 (Trecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 27/100 Soles)** como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto pagado	324,858.58
Pago por liquidación de obra - Consultoría	11,519.69
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>336,378.27</b>

Existiendo un saldo a favor del contratista de **S/. 11,519.69 (Once Mil Quinientos Diecinueve con 69/100 soles)**, por el concepto de pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y elaboración de la liquidación de consultoría, **así mismo un monto a devolver al contratista por el concepto de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento, después de la aplicación de penalidad por el INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC** y OFICIO N° 000059-2025-CG/OC0371, **de S/. 30,962.83 (Treinta Mil Novecientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles).**

DESCRIPCIÓN	MONTO
Pago por liquidación de obra – Consultoría	11,519.69
Devolución de garantía de fiel cumplimiento	30,962.83
<b>TOTAL</b>	<b>42,482.52</b>



Que, de otro lado, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al regular lo concerniente a la **Garantía de Fiel cumplimiento** establece lo siguiente:

*“149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantendrá vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorías de obras**”.*

Como se puede advertir, el numeral 149.1 del artículo 149° contiene algunos de los efectos del consentimiento de la liquidación de la obra: un efecto jurídico, por el cual se libera al contratista de su obligación (legal y contractual) de seguir manteniendo vigente la garantía de fiel cumplimiento, y un efecto económico, que libera al contratista, desde que opera el consentimiento, de continuar incurriendo en costos financieros para mantener la vigencia de las mismas;

En ese sentido en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado y estando a la finalización del contrato de consultoría de obra, para supervisión y la aprobación de la liquidación técnica financiera, deberá procederse con la **devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento después de la aplicación de penalidad es de S/. 30,962.83 (Treinta Mil Novecientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles) en base al Art. 155 de la Ley de Contrataciones del Estado;** correspondiente a la Garantía de fiel cumplimiento contractual; que se encuentra en custodia de la Entidad, conforme fuera informado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones por medio del **Informe Técnico N° 000500-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.009] del 30 de junio del 2026.**

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera del **CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2512735**, ejecutada por el contratista CONSORCIO SUPERVISION BISENTENARIO, por el monto total de **S/.336,378.27 (Trecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 27/100 Soles)** como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto pagado	324,858.58
Pago por liquidación de obra - Consultoría	11,519.69
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>336,378.27</b>

Existiendo un saldo a favor del contratista de **S/. 11,519.69 (Once Mil Quinientos Diecinueve con 69/100 soles)**, por el concepto de pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y elaboración de la liquidación de consultoría, **así mismo un monto a devolver al contratista por el concepto de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento, después de la aplicación de penalidad por el INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 002-2025-OCI/0371-SCC y OFICIO N° 000059-2025-CG/OC0371, de S/. 30,962.83 (Treinta Mil Novecientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles).**



DESCRIPCIÓN	MONTO
Pago por liquidación de obra – Consultoría	11,519.69
Devolución de garantía de fiel cumplimiento	30,962.83
<b>TOTAL</b>	<b>42,482.52</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que de lo resuelto en el numeral anterior, y no obstante de lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el **Informe Técnico N° 000045-2026-MPC-OGPYP [264909.011] del 3 de julio del 2026**, por el cual indica la **NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para al pago por revisión de liquidación de contrato de ejecución y elaboración de la liquidación de consultoría por el monto de S/ 11,519.69 (Once Mil Quinientos Diecinueve con 69/100 soles), a través de los procedimientos y previsiones presupuestales que correspondan**, en coordinación con la Oficina General de Administración, deberán hacer efectivo el pago por el monto antes citado por ser un saldo a favor del contratista, el cual está contemplado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Pago por liquidación de obra – Consultoría	11,519.69
Devolución de garantía de fiel cumplimiento	30,962.83
<b>TOTAL</b>	<b>42,482.52</b>

Ello de conformidad con lo señalado en el **Informe Técnico N° 000500-2026-MPC-GDTI-UFOYL [264909.009] del 30 de junio del 2026**, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la entidad a través de la Oficina General de Administración, disponga y proceda con la **DEVOLUCION de la retención de la garantía de fiel cumplimiento después de la aplicación de penalidad es de S/. 30,962.83 (Treinta Mil Novecientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles) en base al Art. 155 de la Ley de Contrataciones del Estado**; correspondiente a la Garantía de fiel cumplimiento contractual, que la Entidad Municipal mantiene en custodia.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** el acto resolutive al CONSORCIO CARUAPAMPA en su domicilio consignado en el **Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG**; al CONSORCIO SUPERVISION BISENTENARIO en su domicilio consignado en el **Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG**; a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y cumplimiento del presente acto resolutive.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

**COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.**

Firmado Digitalmente por:  
**MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
**GERENCIA MUNICIPAL**

Pp.CDY/GERENCIA MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA-GER.DES.TERR.E INF.)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 17406.110568181165*

